

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el término para contestar el demandado venció el día 25 de febrero/2022, quien se pronunció oportunamente a través de apoderado judicial y presentó excepciones de fondo. 10 y 11 de febrero/22, los dos días que consagra la ley.

Traslado: 14,15,16,17,18,21,22,23,24 y 25 de febrero/22

Traslado de las Excepciones: 3,4 y 7 de marzo/2022. Se pronunció la parte demandante.

Sírvase Proveer.

Armenia Q., marzo 22 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220210040200
INTER.483



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Téngase por contestada la demanda conforme el escrito visible al ordinal 022 del expediente, por reunir los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término de traslado de las excepciones de fondo y con el pronunciamiento de la parte demandante, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora NATHALIA MERA TORRES, en contra del señor JOAN ANDRES CARMONA GIRALDO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día veinticuatro (24) del mes junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto a la demandante señora NATHALIA MERA TORRES, como al demandado señor JOAN ANDRES CARMONA GIRALDO, para que concurren personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en los ordinales 5 y 6 del expediente digital, los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

TESTIMONIAL

No fueron solicitadas

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en la carpeta anexa al ordinal 023 del expediente digital, los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

INTERROGATORIO

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora NATHALIA MERA TORRES

EXCEPCIONES DE FONDO

PARTE EXCEPCIONANTE

No solicitó pruebas

PARTE EXCEPCIONADA

Téngase como prueba documental, la que obra en los folios 6 a 8 del ordinal 024 del expediente digital.

PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO

El despacho ordena escuchar en interrogatorio del señor JOAN ANDRES CARMONA GIRALDO.

Al abogado Dr. JUAN BERNARDO CARDONA BEDOYA, se le reconoce personería para que actúe en representación del demandado señor JOAN ANDRES CARMONA GIRALDO, bajo las facultades del memorial poder.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o

"LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia, para que realicen la conexión virtual.

NOTIFIQUESE.

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**cd0a06d5abcf6a1ffd2827e8019b0e6a90982e94e0759068b076ff2c34
cf3f0d**

Documento generado en 22/03/2022 12:14:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**